



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0780-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción

II.- SINOPSIS

Establecer que las recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el comité coordinador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Con <i>el</i> objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;</p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones IX del artículo 9, XV del artículo 21 y VII del artículo 31, así como el párrafo primero del artículo 58, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. El comité coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Con objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta ley;</p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p>

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. a VI. ...

VII. Las recomendaciones *no* vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. ...

Artículo 58. Las recomendaciones *no* vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

...

XV. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 31. La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el comité coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. a VI. ...

VII. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y

VIII. ...

Artículo 58. Las recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el comité coordinador.

...



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que en un plazo de 180 días, a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los congresos locales para tener completo el Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero. Todas las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción con antelación a la entrada en vigor del presente decreto no tendrán retroactividad, por lo que seguirán su curso legal.